

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Abril 01 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Abril primero (01) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACION: N°. 182474089001-2022-00052-00
DEMANDADO: ARNULFO MORENO SALGADO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°. 860.002.964-4** contra el señor **ARNULFO MORENO SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.668.067**, soportada en los pagarés No. 355890047 y No.17668067-6519.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con **NIT N°. 860.002.964-4**, y a cargo del señor **ARNULFO MORENO SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.668.067**, persona mayor de edad, vecina de este Municipio, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE**, por concepto del valor de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 24 de mayo de 2021 de la obligación contenida en el **pagaré No. 355890047** que se ejecuta.

1.1.-Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 436.190,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 25 de noviembre de 2020 hasta el 24 de mayo de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios de cuotas vencidas y no pagadas relacionada en el **numeral 1**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **25 de Mayo de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE**, por concepto del valor de la cuota vencida y no pagada cuyo pago se debió realizar el día 24 de noviembre de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 355890047 que se ejecuta.

1.4.- Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 511.640,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pactados correspondientes al periodo comprendido entre el día 25 de mayo de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021.

1.5.- Por los intereses moratorios de cuotas vencidas y no pagadas relacionada en el **numeral 1.3**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **25 de Noviembre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.499.999), M/CTE**, por concepto del saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare Nro. 355890047 que se ejecuta.

1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado relacionado en el **numeral 1.6**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **25 de Noviembre de 2021**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.0. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 15.248.553) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare Nro. 17668067-6519 que se ejecuta.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital relacionado en el **numeral 2**, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **19 de Febrero de 2022**, (día siguiente al vencimiento del plazo) hasta que se verifique el pago total de la obligación

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO.- Notifíquese este auto al demandado señor **ARNULFO MORENO SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **17.668.067**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Poder Conferido, a la Doctora **SOROLIZANA GUZMAN CABRERA**, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

SEPTIMO. – Se Autoriza al abogado **JOHN ARMANDO DURAN CORONEL** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.968.190 y Tarjeta Profesional Nro. 287.126 del C.S. de J para conocer, retirar oficios, sacar copias de providencias y examinar el proceso de la referencia.

Notifíquese.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Abril 01 de 2022.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.